



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1886/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Bienestar e Igualdad Social.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de julio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1886/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Bienestar e Igualdad Social.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Diversos requerimientos relacionados con las personas en situación de calle y las atenciones y apoyos que les brinda el sujeto obligado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y **SOBRESEER** lo relativo a los aspectos novedosos.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Personas en situación de calle, atención y apoyo, por parte del Gobierno de la Ciudad.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad

Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano Garante

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado

Secretaría de Bienestar e Igualdad Social.

PNT

Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1886/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1886/2025

**SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Bienestar
e Igualdad Social.**

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **nueve de julio de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1886/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Bienestar e Igualdad Social**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y **SOBRESEER lo relativo a los planteamientos novedosos**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El quince de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162525000744**, a través de la cual solicitó en la modalidad de **Medio electrónico** lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Alex Ramos Leal.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

“...

"Buen Día

Requiero la siguiente información del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias

- 1. ¿Cuántas personas en situación de calle se tienen registradas?*
- 2. ¿cuál es el procedimiento que realizan para su registro?*
- 3. ¿cuántos puntos de calle se tienen en las 16 alcaldías y cómo los tienen identificados anexar relación*
- 4. ¿cuantas personas tienen localizadas por punto de calle y cuántos son hombres y cuantas mujeres*
- 5. ¿cuál es la programación que se tiene mensual para intervenir en cada punto?*
- 6. ¿cuántas personas integran una brigada?*
- 7. ¿número de personal del área de brigadas y clasificación por turno?*
- 8. ¿cuál es el procedimiento para las personas en situación de calle que fallecen en la calle?*
- 9. ¿cuántas personas en situación de calle se han localizado sin vida?*
- 10. ¿Requiero los resultados de los conteos del año 2010 a la fecha?*
- 11. ¿qué modelo de atención se emplea en el Instituto ?*
- 12. ¿qué es el Centro de Valoración y Canalización?*
- 13. ¿cómo se clasifican a las personas que llegan a este centro?*
- 14. ¿cuentan con dormitorios y cuál es su capacidad instalada?*
- 15. ¿cuantas personas en situación de calle alberga el Instituto en cada uno de sus centros y en el CVC?*
- 16. ¿cuál es la capacidad instalada de cada centro o albergue y cómo esta distribuida la población.*

17. *¿cuántas personas en situación de calle han fallecido en calle desde el año 2000 a la fecha?*

18. *¿qué procedimiento se emplea para las defunciones en cada uno de sus centros o albergues?*

19. *¿cuántas personas han muerto por cada uno de los centros incluyendo el CVC del año 2000 a la fecha desglosar por año y mes y agregar si cuentan con un certificado de defunción a si como el diagnóstico de muerte.*

20. *¿El centro o albergue qu se encuentra en la central de abastos cuenta con un a metodología específica y modelo de atención pra las personas que atiende y cuál es?*

21. *¿cuántas defunciones se han registrado de personas en situación de calle en la central de abastos?*

22. *¿quién se encarga de la alimentación de los usuarios que se encuentran en todos sus centros o albergues?*

23. *¿existe un menú específico y cuál es ?*

24. *¿se supervisa la alimentación (emplean algún formato y que se hace con los hallazgos?*

25. *¿se toma en cuenta a las personas usuarias para la elaboración del menú?*

26. *¿cómo es la atención medica de la población en los centros?*

27. *¿cuáles son los diagnósticos más comunes por cada uno de los centros o albergues?*

28. *¿cuál es el presupuesto que se tiene para alimentos y medicamentos?*

29. *¿cómo se atienden las enfermedades mentales?*

30. *¿cuántas personas usuarias cuentan con apoyos sociales? (desglosarlo por tipo de apoyo, por centro y sexo)*

31. *¿cuál es el procedimiento que se tiene para que las personas beneficiarias de los apoyos utilicen el recurso?*

32. *¿se cuenta con un padrón publico de los beneficiarios de servicios que reciben y dónde se puede consultar?. MODALIDAD MEDIO ELECTRÓNICO".*

...(sic)

II. Respuesta. El **veintiocho de mayo** se notificó a quien es recurrente la ampliación de plazo para dar a tención a lo solicitado. Posteriormente en fecha **seis de junio**, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente el siguiente oficio:

Oficio SEBIEN/SUT/1300/2025 de fecha 06 de junio
Suscrito por la Subdirección de la Unidad de Transparencia.

“ ...

... ”

En virtud de lo anterior, le proporciono respuesta con base en los archivos y registros que, a la fecha de presentación de su solicitud, obran en poder de esta Secretaría, como se detalla:

Por lo que se refiere al punto “...¿Cuántas personas en situación de calle se tienen registradas?...” de acuerdo a los resultados del Censo Anual de Personas en Situación de Calle 2023-2024, se tiene un registro de un total de 1,124 personas en situación de calle en la Ciudad de México.

En atención al planteamiento “...¿cuál es el procedimiento que realizan para su registro?...”, la SEBIEN lleva a cabo un censo y diagnóstico situacional de personas en situación de calle en la Ciudad de México de forma anual.

Este procedimiento es ejecutado por brigadas especializadas que recorren los puntos previamente identificados en las diferentes alcaldías. Durante estos recorridos, se realiza el levantamiento de información de manera directa, mediante observación y entrevistas estructuradas, las cuales permiten recabar datos cuantitativos y cualitativos sobre la condición y características de las personas localizadas en calle.

La información se integra en un registro, con el objetivo de documentar el fenómeno, contar con un panorama integral y generar insumos que orienten el diseño de políticas públicas adecuadas y efectivas que atiendan los impactos diferenciados de la vida en calle.

Por lo que respecta al punto “...¿cuántos puntos de calle se tienen en las 16 alcaldías y cómo los tienen identificados anexar relación...”, para efectos operativos, la Ciudad de México ha sido dividida en cuatro zonas territoriales, a saber:

Zona 1: Cuauhtémoc •

Zona 2: Gustavo A. Madero, Venustiano Carranza e Iztacalco •

Zona 3: Azcapotzalco, Miguel Hidalgo, Cuajimalpa, Álvaro Obregón, Benito Juárez y Magdalena Contreras

Zona 4: Coyoacán, Iztapalapa, Tlalpan, Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta

Esta división responde a criterios técnicos, tales como:

- 1. Las principales concentraciones de personas en situación de calle en la Ciudad de México, considerando también factores de movilidad.*
- 2. La detección de puntos de socialización y pernocta por parte de las brigadas de atención territorial en cada alcaldía.*

*En consecuencia, **no se cuenta con un listado que relacione dichos puntos por alcaldía**, ya que, si bien es cierto que algunas de estas ubicaciones pueden ser identificables a simple vista por cualquier persona, también lo es que **la divulgación de dichos puntos implicaría riesgos para la seguridad e integridad de las personas en situación de calle**, quienes suelen encontrarse en condiciones de alta vulnerabilidad.*

Además, debe considerarse que se trata de una población flotante, cuya ubicación varía constantemente por motivos de movilidad, condiciones climáticas u otros factores contextuales, lo que impide generar una relación fija o definitiva de dichos puntos.

*En relación al punto “...¿**cuántas personas tienen localizadas por punto de calle y cuántos son hombres y cuántas mujeres...**”, no es posible determinar con precisión el número de personas ubicadas por punto de calle, ni desagregar dicha información por sexo, debido a la naturaleza misma de la población en situación de calle, que se caracteriza por ser flotante y de alta movilidad.*

Esta población suele desplazarse de manera constante entre distintos espacios públicos, en muchos casos, su principal actividad es el charoleo (es decir, la solicitud de apoyo económico en la vía pública), lo cual implica un tránsito continuo de un punto a otro, imposibilitando un registro fijo o estable de su presencia en lugares específicos.

En razón de lo anterior, no es posible proporcionar un conteo exacto por punto geográfico ni una clasificación fija por sexo en cada uno de ellos.

*Con respecto al apartado que señala “...¿**cuál es la programación que se tiene mensual para intervenir en cada punto?**...”, le comunico que la DEIAPP, a través de la Coordinación de la Estrategia de Transición entre la Calle y el Hogar, es la encargada de coordinar las brigadas que trabajan directamente en territorio.*

Esta Coordinación establece una dinámica de trabajo basada en recorridos diarios en las zonas previamente identificadas. Durante estas jornadas, las brigadas llevan a cabo principalmente las siguientes tareas:

- 1. Recorrer de manera sistemática los puntos donde se ha detectado presencia de personas en situación de calle, a fin de ubicarlas y brindar atención.*

2. Registrar las características del entorno y de los puntos de socialización: ubicación, referencias geográficas, estructuras habitadas, número aproximado de personas, posibles riesgos y otras condiciones relevantes.

Para dar respuesta al planteamiento relativo a “...¿cuántas personas integran una brigada?...”, las brigadas se integran preferentemente en un esquema de cuatro personas: psicólogo, trabajador/a social, asistente social y operador de vehículo. En caso de que la vida de una persona en situación de calle se encuentre en riesgo, se solicita acompañamiento médico, ello acorde con lo señalado en el **Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México**, que puede consultar en el siguiente enlace electrónico:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/609/c6e/4c2/609c6e4c2677b121126756.pdf>

En cuanto al punto “...¿número de personal del área de brigadas y clasificación por turno?...”, en total, hay 56 personas en el área de brigadas, incluyendo personal de base, “nómina 8” y facilitadores de servicios sociales que son beneficiarios de la Acción Social “Atención Social Inmediata a Poblaciones Prioritarias (ASIPP). Existe al menos una brigada por región y por turno, incluyendo fines de semana y festivos.

Para garantizar una atención continua, deberá operar al menos una brigada por cada una de las cuatro regiones en cada turno, lo que implica un mínimo de cuatro brigadas activas por turno de lunes a viernes, así como una distribución equivalente durante fines de semana y días festivos.

Estas brigadas trabajan de manera coordinada con diversas instancias del Gobierno de la Ciudad de México, como la Secretaría de Gobierno, la Autoridad del Centro Histórico, la Secretaría de Movilidad, el C5, el Sistema de Transporte Colectivo y las alcaldías, con el objetivo de identificar de forma eficaz los puntos donde se concentra población en situación de calle y brindarles atención oportuna.

Atendiendo el requerimiento que indica “...cuál es el procedimiento para las personas en situación de calle que fallecen en la calle?...”, cuando una persona en situación de calle fallece en la vía pública, el procedimiento establecido consiste en dar aviso inmediato a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a fin de que se realicen las investigaciones correspondientes conforme a sus atribuciones.

Este actuar se encuentra alineado con lo dispuesto en la Ley General de Salud; la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; así como en el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, garantizando así el respeto a los derechos de las personas fallecidas y el seguimiento institucional adecuado de cada caso.

Por lo que respecta a los puntos “...¿cuántas personas en situación de calle se han localizado sin vida?...”, “...¿cuántas personas en situación de calle han fallecido en

calle desde el año 2000 a la fecha?...” y “...¿cuántas defunciones se han registrado de personas en situación de calle en la central de abastos?, le informo que, con base en los registros disponibles en la DEIAPP, no se cuenta con un registro específico sobre este tema.

Lo anterior se debe a que la recopilación y seguimiento de estadísticas relacionadas con personas fallecidas en vía pública no forma parte de las atribuciones directas de las Brigadas de Calle, por lo que este Instituto no tiene injerencia en la generación ni administración de dicha información.

Por lo que corresponde al planteamiento “...**Requiero los resultados de los conteos del año 2010 a la fecha?...**”, en la siguiente tabla se detallan los resultados de los conteos

PERÍODO	NOMBRE DEL CONTEO	NÚMERO DE PERSONAS CONTABILIZADAS
2009-2010	"Tú también cuentas II"	3,049
2010-2011	"Tú también cuentas III",	3,282
2011-2012	"Tú también cuentas IV"	4,014
2015	"Censo Tú también cuentas 2012-2013"	3,258
2015	"Conteo Bloomberg"	3,739
2017	"Diagnóstico Situacional de las Poblaciones Callejeras"	4,354
2019-2020	"Conteo anual Personas en Situación de Calle en la Ciudad de México"	932
2020-2022	"Conteo Anual de Personas en Situación de Calle en la Ciudad de México"	900
2023-2024	"Conteo Anual de Personas en Situación de Calle en la Ciudad de México"	1,124

Con respecto al apartado que señala “...**¿qué modelo de atención se emplea en el Instituto ?...**”, le informo que el Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias aplica el Modelo de las Cuatro “A” de la Inclusión Social, establecido en el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México.

Este modelo está diseñado como un proceso progresivo orientado a que cada persona pueda construir un proyecto de vida digno, a partir de un acompañamiento profesional adaptado a sus circunstancias particulares. Las cuatro etapas que lo componen son:

- **Acercamiento:** Monitoreo del entorno y valoración inicial.
- **Atención:** Diagnóstico integral y canalización a servicios adecuados.
- **Activación:** Transición hacia esquemas de mayor autonomía.
- **Acompañamiento:** Seguimiento continuo hacia una vida independiente.

A lo largo de este proceso, se reconoce que pueden presentarse retrocesos o interrupciones. Por ello, el modelo se apoya en la metodología de trabajo social por casos, que permite reinsertar a la persona en la etapa correspondiente, comprendiendo las causas de su desistimiento y brindándole el apoyo profesional necesario para retomar su camino. En última instancia, este enfoque busca atender las causas estructurales que generan exclusión social,

mediante intervenciones concretas y con apoyo de los especialistas necesarios en cada situación.

Por lo que respecta al punto “...¿qué es el Centro de Valoración y Canalización?...”, es el lugar destinado para las personas en situación de calle que han aceptado los servicios sociales que proporciona la DEIAPP, en donde son valoradas en materias psicológica, psiquiátrica, médica, adictológica y en trabajo social, con el objetivo de integrar el expediente único y determinar su perfil poblacional para ser canalizadas a algún CAIS, u otra institución pública o privada, o bien para transitar a la segunda etapa del modelo de inclusión social.

El Reglamento Interno de Convivencia para las Personas Usuarias Mayores de Edad y Personas Servidoras Públicas del Centro de Valoración y Canalización, el Centro de Valoración y Canalización, puede consultarlo en el siguiente enlace electrónico: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/2926073f766f022c63398ec82074b875.pdf

En atención al punto “...¿cómo se clasifican a las personas que llegan a este centro?...”, le informo que, al ingresar al Centro de Valoración y Canalización, las personas son clasificadas en dos categorías principales, con base en su condición de salud y necesidades de apoyo:

- **Transitorios:** Personas que no requieren asistencia social continua y cuya estancia es temporal.
- **Cuidados continuos:** Personas que presentan condiciones que requieren atención médica, psicológica o social de manera más permanente, por lo que se les brinda acompañamiento especializado.

Esta clasificación permite determinar la ruta de atención más adecuada para cada persona, de acuerdo con su perfil y situación particular.

En cuanto al punto “...¿cuentan con dormitorios y cuál es su capacidad instalada?...”, le informo que el Centro de Valoración y Canalización cuenta con tres módulos habitacionales, distribuidos de la siguiente manera:

- **Módulo 1:** 3 dormitorios
- **Módulo 2:** 4 dormitorios
- **Módulo 3:** 8 dormitorios

En conjunto, estos espacios permiten una capacidad instalada de hasta 523 personas. En relación a los puntos “...¿cuántas personas en situación de calle alberga el Instituto en cada uno de sus centros y en el CVC?...” y “...¿cuál es la capacidad instalada de cada centro o albergue y cómo esta distribuida la población...”, en la siguiente tabla se detalla la información de su interés:

#	CENTRO	CAPACIDAD	TOTAL DE POBLACION*
1	Atlampa	170	161
2	Azcapotzalco	18	10
3	Cascada	390	354
4	CEDA	200	110
5	Cuautepec	307	283
6	Cuemanco	336	248
7	Coruña Hombres	152	145
8	TECHO	90	57
9	Torres de potrero	37	35
10	Villa Mujeres	380	331
11	Centro de Valoración y canalización	523	527

*Cifras al mes de junio de 2025.

Cada Centro de Asistencia e Integración Social (CAIS) cuenta con criterios específicos de admisión y una población atendida diferenciada, en función de las características y necesidades de las personas en situación de calle. A continuación, se presenta la distribución general de la población por centro, conforme a los registros disponibles:

- **Atlampa:** Personas postradas y semipostradas, hombres y mujeres.
- **Azcapotzalco:** Hombres adolescentes.
- **Cascada:** Mujeres adultas y adultas mayores, funcionales y dependientes, con discapacidad psicosocial moderada a grave.
- **CEDA:** Hombres adultos en situación de pernocta, trabajadores de la Central de Abasto.
- **Cuautepec:** Hombres adultos mayores, funcionales y postrados.
- **Cuemanco:** Hombres funcionales, dependientes y postrados, con discapacidad psicosocial moderada a grave.
- **Coruña Hombres:** Hombres funcionales, dependientes y postrados, con discapacidad psicosocial leve a moderada.
- **Villa Mujeres:** Mujeres funcionales, dependientes, postradas y semipostradas, con discapacidad psicosocial leve a moderada.
- **Torres de Potrero:** Hombres semipostrados, funcionales y dependientes.
- **Espacio TECHO:** Hombres, mujeres y núcleos familiares.

Esta clasificación permite garantizar una atención más adecuada a las condiciones físicas, emocionales y sociales de las personas usuarias, conforme a los principios de equidad, dignidad y especialización del servicio.

En atención al punto "...¿qué procedimiento se emplea para las defunciones en cada uno de sus centros o albergues?..."., le informo que, cuando ocurre el fallecimiento de una persona usuaria dentro de un centro o albergue, se sigue un procedimiento específico para garantizar el debido manejo del caso conforme a la normatividad vigente.

El procedimiento inicia con la notificación correspondiente por parte del médico en turno, quien elabora un parte médico e informa sobre las probables causas del fallecimiento. Posteriormente, el área de Trabajo Social verifica que el expediente de la persona esté debidamente integrado y completo.

Una vez concluida esta revisión, se realiza la notificación formal del deceso ante el Ministerio Público, a fin de que se lleven a cabo las diligencias e investigaciones que correspondan.

*Lo anterior se aplica en observancia de lo establecido en la **Ley General de Salud, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, así como en el **Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas**, con el objetivo de asegurar el respeto a los derechos de la persona fallecida y el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia y dignidad humana.*

Por lo que respecta al punto “...¿cuántas personas han muerto por cada uno de los centros incluyendo el CVC del año 2000 a la fecha desglosar por año y mes y agregar si cuentan con un certificado de defunción así como el diagnóstico de muerte...”, conforme a los registros disponibles en los archivos institucionales, se procesó la información correspondiente y se elaboró una tabla que presenta el desglose solicitado, con base en los datos con los que cuenta esta Secretaría, la cual se adjunta al presente identificada como Anexo_1_744.

Asimismo, le preciso que los certificados de defunción incluyen el diagnóstico médico que determina la causa del fallecimiento, y dichos documentos forman parte integral del expediente clínico y administrativo de cada persona usuaria. De igual forma, resulta necesario aclarar que las celdas en blanco dentro de la tabla corresponden a meses o periodos en los que no se tiene registro de defunciones en el centro correspondiente.

En los casos en que el número de decesos no coincide con el número de certificados de defunción disponibles en los archivos de cada centro, ello se debe a que la persona falleció en una unidad hospitalaria, siendo esa institución la encargada de realizar los trámites correspondientes.

Adicionalmente, a partir del año 2022, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es la instancia responsable de llevar a cabo los trámites funerarios cuando ocurre una defunción sin acompañamiento familiar. No obstante, en aquellos casos en los que se identifican familiares, son ellos quienes asumen directamente dichos trámites. En algunos de estos casos, por voluntad propia, los familiares entregan al Instituto una copia del certificado de defunción para que sea integrado al expediente de la persona usuaria.

En ese orden de ideas, le informo que no se tiene registro de defunciones en los CAIS CEDA, Azcapotzalco y TECHO. Esto se debe a las características específicas de estos espacios, los cuales brindan atención principalmente a personas en tránsito, con estancias breves o en modalidades de pernocta, lo que reduce significativamente la probabilidad de ocurrencia de fallecimientos en sus instalaciones.

En aras de la máxima publicidad, y con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información, le comunico que las causas que dieron lugar a los fallecimientos de personas usuarias en los Centro de Asistencia e Integración Social del 2000 al 2025 son las siguientes:

- *Infarto agudo al miocardio.*
- *Abdomen agudo/constipación parasitosis intestinal.*
- *Accidente vascular cerebral.*
- *Acidosis metabólica.*
- *Acidosis mixta.*
- *Adenocarcinoma de boca. - Amibiasis en intestino crónico*
- *Desequilibrio hidroelectrolítico*
- *Bradicardia crónica.*
- *Bronco aspiración mecánica.*
- *Bronco aspiración, paro respiratorio.*
- *Bronconeumonía.*
- *Bronquitis aguda.*
- *Cáncer cervicouterino.*
- *Cáncer de vejiga.*
- *Cáncer epidermoide de pulmón.*
- *Carcinoma ductal infiltrante sin patrón específico, poco diferenciado, grado III.*
- *Cardiopatía isquémica.*
- *Cetoacidosis diabética.*
- *Choque cardiogénico. Enfermedad cerebrovascular.*
- *Choque cardiogénico, acidosis metabólica, enfermedad renal crónica.*
- *Choque hipoglucémico, diabetes mellitus tipo II.*
- *Choque hipovolémico por sangrado de tubo digestivo.*
- *Choque séptico.*
- *COVID-19.*
- *Derrame pleural*
- *Deshidratación, desnutrición.*
- *Deshidratación severa y gastroenteritis.*
- *Desnutrición moderada.*
- *Diabetes mellitus tipo 2.*
- *Dificultad respiratoria. Insuficiencia hepática.*
- *Disfunción multiorgánica secundario a choque séptico de probable origen urinario.*
- *Sangrado de tubo digestivo alto.*
- *Disfunción orgánica cerebral.*
- *Edema agudo pulmonar.*
- *Embolia vascular cerebral.*
- *Encefalopatía hepática.*
- *Encefalopatía metabólica, desnutrición, deshidratación, Pb. Enfermedad renal aguda.*
- *Úlceras por presión infectadas.*
- *Enfermedad isquémica del corazón.*
- *Enfermedad vascular cerebral.*
- *Enfermedad vascular hemorrágica. - Amibiasis en intestino crónico*
- *Desequilibrio hidroelectrolítico*
- *Bradicardia crónica.*
- *Bronco aspiración mecánica.*
- *Bronco aspiración, paro respiratorio.*
- *Bronconeumonía.*

- Bronquitis aguda.
- Cáncer cervicouterino.
- Cáncer de vejiga.
- Cáncer epidermoide de pulmón.
- Carcinoma ductal infiltrante sin patrón específico, poco diferenciado, grado III.
- Cardiopatía isquémica.
- Cetoacidosis diabética.
- Choque cardiogénico. Enfermedad cerebrovascular.
- Choque cardiogénico, acidosis metabólica, enfermedad renal crónica.
- Choque hipoglucémico, diabetes mellitus tipo II.
- Choque hipovolémico por sangrado de tubo digestivo.
- Choque séptico.
- COVID-19.
- Derrame pleural
- Deshidratación, desnutrición.
- Deshidratación severa y gastroenteritis.
- Desnutrición moderada.
- Diabetes mellitus tipo 2.
- Dificultad respiratoria. Insuficiencia hepática.
- Disfunción multiorgánica secundario a choque séptico de probable origen urinario.
- Sangrado de tubo digestivo alto.
- Disfunción orgánica cerebral.
- Edema agudo pulmonar.
- Embolia vascular cerebral.
- Encefalopatía hepática.
- Encefalopatía metabólica, desnutrición, deshidratación, Pb. Enfermedad renal aguda.
- Úlceras por presión infectadas.
- Enfermedad isquémica del corazón.
- Enfermedad vascular cerebral.
- Enfermedad vascular hemorrágica
- Epilepsia.
- EPOC
- Estallamiento visceral, oclusión intestinal, desnutrición severa, esofagitis caustica.
- Evento vascular cerebral hemorrágico, crisis hipertensiva, hipertensión arterial sistémica.
- Falla hepática.
- Falla orgánica múltiple.
- Gastritis crónica.
- Hemorragia de tubo digestivo.
- Hemorragia sutural.
- Hipercalcemia
- Hipoglucemia.
- Hipotensión arterial.
- Hipertensión arterial
- Hipoxia. Metástasis de cáncer epidermoide a pulmón. Cáncer de pene.

- Infarto agudo al miocardio.
- Infarto cerebral, crisis hipertensiva, hipertensión arterial
- Insuficiencia hepática.
- Insuficiencia renal.
- Insuficiencia respiratoria aguda.
- Isquemia intestinal aguda.
- Multiinfarto
- Necrobiosis diabética miembro pélvico izquierdo.
- Neumonía.

En relación al punto “...¿El centro o albergue qu se encuentra en la central de abastos cuenta con un a metodología específica y modelo de atención pra las personas que atiende y cuál es?...”, el centro “Central de Abasto” (CEDA), es un albergue transitorio de pernocta que proporciona servicios Integrales a hombres trabajadores de la Central de Abasto, a partir de los 18 años de edad, que no cuenten con un espacio de vivienda cercano a su lugar de trabajo, razón por la cual pernoctan en las instalaciones de la Central de Abasto, el acceso al albergue se realiza bajo la siguiente ruta:

- Acercamiento inicial
- Entrevista: social, psicológica y médica
- Aseo personal
- Asignación de dormitorio
- Alimentación

Por lo que se refiere a los puntos consistentes en “...¿quién se encarga de la alimentación de los usuarios que se encuentran en todos sus centros o albergues? ¿existe un menú específico y cuál es ?...” le informo que cada centro o albergue cuenta con personal asignado a cocina, responsable de la elaboración y distribución de los alimentos en cada uno de los tiempos de comida. Además, el personal operativo brinda apoyo durante el servicio, a fin de garantizar que todas las personas usuarias reciban su ración de manera oportuna.

Cada albergue trabaja con un **menú cíclico de 31 días**, el cual se adapta a las condiciones y características nutricionales, de salud y preferencia de la población atendida. La planeación del menú, también denominado “**carta maestra**”, se realiza conforme a las recomendaciones establecidas en la **Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación**. Esta norma tiene como propósito orientar a la población sobre cómo integrar una alimentación correcta, basada en evidencia científica y considerando las necesidades y posibilidades particulares de cada grupo.

Conforme a dicha norma, una dieta correcta debe ser **completa, equilibrada, inocua, suficiente y variada**, principios que guían la preparación de los alimentos en los centros.

Asimismo, se toman en cuenta los lineamientos de la **Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA3-2013, Para la asistencia social alimentaria a grupos de riesgo**, la cual establece las características mínimas que deben observar las instituciones públicas, sociales y privadas

que otorgan asistencia alimentaria a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad. Su cumplimiento asegura que los servicios alimentarios se brinden con criterios de calidad, pertinencia y enfoque de derechos.

En relación a los planteamientos “...¿se supervisa la alimentación (emplean algún formato y que se hace con los hallazgos?¿se toma en cuenta a las personas usuarias para la elaboración del menú?...”, le informo que en cada uno de los albergues, las autoridades del centro son responsables de supervisar la correcta operación del área de cocina, a fin de garantizar que los alimentos cumplan con los principios de una dieta correcta, conforme a las normas aplicables.

Esta supervisión incluye la **observación de la presentación de los platillos, la degustación de los alimentos preparados y la verificación del cumplimiento de criterios nutricionales y de higiene**. En caso de detectarse desviaciones o áreas de mejora, se realizan los ajustes correspondientes para asegurar la calidad y seguridad en el servicio.

Asimismo, se fomenta un **diálogo abierto entre el personal del albergue y las personas usuarias**, quienes pueden expresar su opinión sobre el sabor, olor, presentación o variedad de los alimentos. Estas observaciones se toman en cuenta como insumos cualitativos para actualizar la carta maestra de menú, incorporando platillos acordes a sus gustos y necesidades, sin perder de vista las recomendaciones nutricionales establecidas.

Este mecanismo de participación fortalece la calidad del servicio y promueve una atención más digna, respetuosa y centrada en las personas.

En atención a los puntos “...¿cómo es la atención médica de la población en los centros? y ¿cuáles son los diagnósticos más comunes por cada uno de los centros o albergues?...”, cada uno de los Centros de Atención, Cuidado e Integración Social cuenta con un área médica, con personal médico y de enfermería encargado de otorgar atención médica de calidad a los usuarios que lo soliciten.

Los diagnósticos más frecuentes en la población de los C.A.I.S. son:

- Hipertensión arterial - Hipotensión arterial
- Neumonía
- Bronquitis
- Insuficiencia renal
- Diabetes Mellitus tipo II
- EPOC
- Epilepsia
- Gastritis
- Insuficiencia respiratoria
- Úlceras de presión infectadas
- Esquizofrenia/Residual/Hebefrenia/Paranoide/Organica/Simple/Residual/Desorganizada/Indiferenciada/Organica/Probable/Trastorno Esquizofreniforme
- Discapacidad Intelectual Y Retraso Mental

- deterioro cognitivo/trastorno neurocognitivo
- Trastorno Psicótico
- Trastorno Mental Y De Comportamiento Debido A Lesion O Disfuncion Cerebral
- Trastorno Mental Y Del Comportamiento Por Consumo De Alcohol Y/O Varias Sustancias Psicoactivas

Por lo que respecta al punto “...¿cuál es el presupuesto que se tiene para alimentos y medicamentos?...”, la Coordinación de Finanzas adscrita a la DGAF señaló que, proporcionó la información de su interés, como se detalla en la siguiente tabla:

AÑO	MEDICAMENTO	ALIMENTO
2024	\$97,844,541.18	\$15,751,023.00
2025	\$20,000,000.00	\$86,189,146.00

Atendiendo el requerimiento que indica “...¿cómo se atienden las enfermedades mentales?...”, le informo que, al momento del ingreso al Centro de Valoración y Canalización, a cada persona usuaria se le realiza una valoración médica integral que incluye **exámenes físicos, psicológicos y psiquiátricos**.

En los casos en que se detectan padecimientos relacionados con la salud mental, el Centro cuenta con médicos especialistas en psiquiatría, quienes trabajan de manera coordinada con **profesionistas en psicología** para brindar una atención integral, personalizada y continua, con base en las necesidades específicas de cada persona.

Este enfoque interdisciplinario busca no solo atender los síntomas, sino acompañar los procesos de estabilización emocional y recuperación psicosocial, bajo un esquema que prioriza el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas en situación de vulnerabilidad.

Por lo que se refiere al punto “...¿cuántas personas usuarias cuentan con apoyos sociales? (desglosarlo por tipo de apoyo, por centro y sexo)...”, se cuenta con los siguientes registros:

BECAS DE APOYO											
C.A.I.S.	BIENESTAR		DISCAPACIDAD		LEONA VICARIO		ALIMENTOS (DIF)		MI BECA PARA EMPEZAR		TOTAL
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	
ATLAMPÁ	14	12	18	5							49
AZCAPOTZALCO									10		10
CASCADA		11		1							12
CEDA	3										3
CORUÑA HOMBRES	3		5								8
CUAUTEPEC		45		2							47
CUEMANCO	0		9	0							9
TECHO	1		2	1	1		3		2		10
TORRES DE POTRERO	1	0	2	0							3
VILLA MUJERES		25		18							43

Por lo que se refiere al punto “...¿cuántas personas usuarias cuentan con apoyos sociales? (desglosarlo por tipo de apoyo, por centro y sexo)...”, se cuenta con los siguientes registros:

En atención al planteamiento “...¿cuál es el procedimiento que se tiene para que las personas beneficiarias de los apoyos utilicen el recurso?...” le informo que, conforme a lo establecido en los Manuales de Operación de los Consejos Técnicos de los Centros de Atención, Cuidado e Integración Social, cuando una persona usuaria se encuentra inscrita y activa en algún programa social (federal o local) que implique la **transferencia electrónica de un recurso monetario**, se siguen lineamientos específicos para asegurar el uso adecuado y transparente del apoyo.

En estos casos, el Consejo Técnico del centro **asigna a una persona representante del área de Trabajo Social o Psicología**, quien funge como administrador del recurso. Esta asignación se formaliza mediante un **escrito libre firmado por la persona beneficiaria**, con el respaldo de **dos testigos**.

A partir de ese momento, la persona usuaria coordina con el o la administradora designada la disposición y uso del apoyo económico, bajo un esquema de acompañamiento que busca asegurar que el recurso sea empleado en beneficio directo de su bienestar y condiciones de vida.

Por lo que se refiere al punto “¿se cuenta con un padrón público de los beneficiarios de servicios que reciben y dónde se puede consultar?” le informo que no se cuenta con un padrón público de las personas beneficiarias de los servicios que brinda el DEIAPP.

Si tiene alguna duda sobre la información proporcionada o requiere detalles adicionales, no dude en comunicarse con nosotros. En un marco de apertura institucional, ponemos a su disposición los siguientes medios de contacto: puede llamarnos al 55 5345-8252 o escribirnos a nuestro correo electrónico oficial transparencia.sebien@gmail.com. Con gusto le brindaremos la orientación y asistencia que necesite.

No omito mencionar que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de las autoridades públicas atendiendo a las facultades y atribuciones que les confieren las normas, la cual es considerada un bien del dominio público accesible a cualquier persona, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella que sea considerada como de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial.

En este contexto, resulta fundamental observar lo dispuesto en el **Criterio de Interpretación 3/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece que no existe obligación de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes de acceso a la información; se debe proporcionar la información tal y como obre en los archivos sin generar documentos ad hoc. Con base en

este criterio, la información proporcionada corresponde al estado en que se encuentra en los archivos y registros de esta Secretaría.

Finalmente, y en cumplimiento con los artículos 233 y 236 de la LTAIPRC-CDMX, le informo que usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente en caso de considerar insatisfactoria esta respuesta. Dicho recurso puede ser interpuesto dentro de los quince días hábiles a partir de la fecha de notificación, mediante un escrito libre o utilizando los formatos oficiales del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o bien a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 237 de la Ley mencionada.
....“(sic)

ANEXO A SU RESPUESTA PROPORCIONO UN ARCHIVO ELECTRONICO EN FORMATO EXCEL, QUE CONTIENE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN.

1	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
2	C.A.I.S	Cascada													
3	AÑOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL	CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN
4	2000	3	3	3	1	2	1	4	3		2	1		23	23
5	2001	2	3		3		1	3	3	3	2	1	9	30	23
6	2002	6	1		2			4	2	1	1	2	1	20	19
7	2003	2		4	5	2	4	3	4	4		4	2	34	34
8	2004	5	2	1	2	4	2	1	2		1	2	3	24	24
9	2005	3	3	2	1	1			1			3	1	15	15
10	2006			1					1	1		1	1	5	5
11	2007	1	1		3	1	1		2		1		3	13	13
12	2008	2		1	2	1		1	1	1		2	1	13	13
13	2009	1	2		1	1	2	2	2	1	1	2	1	16	16
14	2010	3	3	2		3			1	2	1	2	5	22	22
15	2011	5	2	1	2		1	2	1	1	2	1	1	19	19
16	2012	1	2	3	2		1	1	2	2		1	6	21	21
17	2013	4						3				1	3	11	11
18	2014	1	3		3		2	1	3	3	2			18	18
19	2015	3	2	2		2		2	3	1	1	1		17	17
20	2016	4		1			2	1	1	1	4	4	3	21	21
21	2017	3	3	1	2	2	4	2	6	3	1	2	2	31	31
22	2018	5	1		3	4	2	1	2		1	6	1	26	26
23	2019	3	2	4	1	1	2			2	1	1	1	17	17
24	2020	1	1	2	3	2			2	1	1	1	1	15	14
25	2021		5	5	1	2			1	1	4	1	3	23	12
26	2022	1		2		1		1	2	2	2	2	1	13	3
27	2023	3	2	2		1	1		3	1	2	1	4	20	0
28	2024	3	3	1	1	2		2		1	1		4	18	0
29	2025	3	1		1									5	0
30															
31															
32															
33															
34															
35															
36															
37															
38															
39															
40															
41															
42															
43															
44															
45															
46															
47															
48															
49															
50															
51															
52															
53															
54															
55															
56															
57															
58															
59															
60															
61															
62															
63															
64															
65															
66															
67															
68															
69															
70															
71															
72															
73															
74															
75															
76															
77															
78															
79															
80															
81															
82															
83															
84															
85															
86															
87															
88															
89															
90															
91															
92															
93															
94															
95															
96															
97															
98															
99															
100															

III. Recurso. El nueve de junio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

- *Con relación al punto de cuántos puntos de calle se tienen en las 16 alcaldías y cómo los tienen identificados anexar relación...*
- *No se da respuesta, entonces como se realiza el conteo y como pueden responder que se tienen identificadas 1,124 personas?*
- *Aunado a que en la respuesta refieren: ""Este procedimiento es ejecutado por brigadas especializadas que recorren los puntos previamente identificados en las diferentes alcaldías. Durante estos recorridos, se realiza el levantamiento de información de manera directa, mediante observación y entrevistas estructuradas, las cuales permiten recabar datos cuantitativos y cualitativos sobre la condición y características de las personas localizadas en calle" entonces como es que no tienen el registro?*
- **son incongruentes sus respuestas.**
- *Cuál es la metodología del conteo que refieren y cual es el diagnóstico de los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025?*
- *es lo mismo en el punto: ¿cuántas personas tienen localizadas por punto de calle y cuántos son hombres y cuántas mujeres? entonces como es que obtienen la cifra en sus conteos y como es que refieren que las brigadas visitan los puntos?*
- *Cuales son las zonas identificadas?*
- *Cuántas personas laboran bajo la Acción Social "Atención Social Inmediata a Poblaciones Prioritarias (ASIPP). y cómo están distribuidas en todo el IAPP?*
- *Por qué en los años 2021 y 2016 no hubo conteo ?*
- *A que se refieren con cuidados continuos? en qué parte de su manual se encuentra esa área?*
- *Requiero el Padrón de las personas transitorias que se encuentran en cvc y de las personas en cuidados continuos?*
- *cada dormitorio que perfil tiene y cual es su capacidad instalada por dormitorio?*
- *cuántos son hombres y cuántas mujeres, también edades?*
- *cuál es el reglamento de CEDA?*
- *Referente a ¿cuántas personas en situación de calle alberga el Instituto en cada uno de sus centros y en el CVC, requiero el total de hombres y mujeres por centro así como la edad y fecha de ingreso a cada Centro.*
- *Cuál es la normatividad vigente referente a las defunciones en específico las que aplican para los Centros (artículos)?*
- *por qué las personas tienen familiares que no se supone que es para personas sin redes, cuál es el apoyo de la familia o cómo trabajan las áreas para generar la inclusión familiar?*
- *Requiero por centro los diagnósticos de defunción de las personas y el número de personas con tales diagnósticos?*
- *CEDA de acuerdo a la respuesta entonces NO es un albergue para personas de calle?*
- *cuántas personas de calle tienen identificadas en la Central de Abastos, cuántos son hombres y mujeres así como las edades.*

- *Por qué existen muchas personas que no pueden acceder al albergue y siguen pernoctando en los pasillos de la CEDA?*
- *requiero el menú cíclico de 31 días que cuenta con una dieta correcta debe ser completa, equilibrada, inocua, suficiente y variada.*
- *Cuentan con nutriólogo en cada uno de los Centros o quién realiza dicho menú?*
- *Las autoridades supervisan los tres alimentos y cual es el formato para realizar su informe sobre los alimentos, cuáles son los criterios nutricionales y de higiene aplicables en cada centro?*
- *que pasa con los diferentes tipos de menú de acuerdo a sus diagnósticos médicos?*
- *cada cuándo se actualiza la carta maestra de menú, incorporando platillos acordes a sus gustos y necesidades, sin perder de vista las recomendaciones nutricionales establecidas así como lo refieren en su respuesta?*
- *cuáles son los tratamientos farmacológicos empleados para: Hipertensión arterial - Hipotensión arterial - Neumonía - Bronquitis - Insuficiencia renal - Diabetes Mellitus tipo II - EPOC - Epilepsia - Gastritis - Insuficiencia respiratoria - Ulceras de presión infectadas - Esquizofrenia/Residual/Hebefrenica/Paranoide/Organica/Simple/Residual/Desorganizada / Indiferenciada/Organica/Probable/Trastorno Esquizofreniforme- Discapacidad Intelectual Y Retraso Mental - deterioro cognitivo/trastorno neurocognitivo - Trastorno Psicótico - Trastorno Mentales.*

IV. Turno. El nueve de junio del año en curso, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1886/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El doce de junio del año en curso, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. El veinticinco de junio, el sujeto obligado remitió sus respectivos alegatos a través del oficio **SEBIEN/SUT/1394/2025 de fecha veinticuatro de ese mismo mes**, signado por la **Unidad de Transparencia**, así como de los anexos que lo acompañan y de los que se advierte que el sujeto defiende la legalidad de su respuesta inicial, además de indicar que **emitió y notifico a quien es recurrente una respuesta complementaria** bajo los siguientes supuestos:

***Oficio SEBIEN/SUT/1392/2025 de fecha 24 de junio
Suscrito por la Subdirección de la Unidad de Transparencia.***

“ ...

... ”

Al respecto, se realizó un análisis integral que consideró el contenido de los requerimientos formulados en la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por esta Secretaría y los argumentos expresados en la inconformidad. Como resultado de dicho análisis, se identificaron los puntos que requieren ser aclarados, precisados o complementados, de los cuales se desprende lo siguiente:

“...¿cuál es el procedimiento que realizan para su registro?...”

Respuesta La SEBIEN lleva a cabo un conteo y diagnóstico situacional de personas en situación de calle en la Ciudad de México de forma anual. Este procedimiento es ejecutado por brigadas especializadas que recorren los puntos previamente identificados en las diferentes alcaldías. Durante estos recorridos, se realiza el levantamiento de información de manera directa, mediante observación y entrevistas estructuradas, las cuales permiten recabar datos cuantitativos y cualitativos sobre la condición y características de las personas localizadas en calle. La información se integra en un registro, con el objetivo de documentar el fenómeno, contar con un panorama integral y generar insumos que orienten el diseño de políticas públicas adecuadas y efectivas que atiendan los impactos diferenciados de la vida en calle.

“...¿cuántos puntos de calle se tienen en las 16 alcaldías y cómo los tienen identificados anexar relación...”

Respuesta Para efectos operativos, la Ciudad de México ha sido dividida en cuatro zonas territoriales, a saber: • Zona 1: Cuauhtémoc • Zona 2: Gustavo A. Madero, Venustiano Carranza e Iztacalco • Zona 3: Azcapotzalco, Miguel Hidalgo, Cuajimalpa, Álvaro Obregón, Benito Juárez y Magdalena Contreras • Zona 4: Coyoacán, Iztapalapa, Tlalpan, Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta Esta división responde a criterios técnicos, tales como: 1. Las principales concentraciones de personas en situación de calle en la Ciudad de México, considerando también factores de movilidad. 2. La detección de puntos de socialización y pernocta por parte de las brigadas de atención territorial en cada alcaldía. En consecuencia, no se cuenta con un listado que relacione dichos puntos por alcaldía, ya que, si bien es cierto que algunas de estas ubicaciones pueden ser identificables a simple vista por cualquier persona, también lo es que la divulgación de dichos puntos implicaría riesgos para la seguridad e integridad de las personas en situación de calle, quienes suelen encontrarse en condiciones de alta vulnerabilidad. Además, debe considerarse que se trata de una población flotante, cuya ubicación varía constantemente por motivos de movilidad, condiciones climáticas u otros factores contextuales, lo que impide generar una relación fija o definitiva de dichos puntos.

Inconformidad de ambos puntos.

“Con relación al punto de cuántos puntos de calle se tienen en las 16 alcaldías y cómo los tienen identificados anexar relación... No se da respuesta, entonces como se realiza el conteo y como pueden responder que se tienen identificadas 1,124 personas? Aunado a que en la respuesta refieren: “Este procedimiento es ejecutado por brigadas especializadas que recorren los puntos previamente identificados en las diferentes alcaldías. Durante estos recorridos, se realiza el levantamiento de información de manera directa, mediante observación y entrevistas estructuradas, las cuales permiten recabar datos cuantitativos y cualitativos sobre la condición y características de las personas localizadas en calle” entonces como es que no tienen el registro? son incongruentes sus respuestas.

...¿cuántas personas tienen localizadas por punto de calle y cuántos son hombres y cuántas mujeres?...”

Respuesta. No es posible determinar con precisión el número de personas ubicadas por punto de calle, ni desagregar dicha información por sexo, debido a la naturaleza misma de la población en situación de calle, que se caracteriza por ser flotante y de alta movilidad. Esta población suele desplazarse de manera constante entre distintos espacios públicos, en muchos casos, su principal actividad es el charoleo (es decir, la solicitud de apoyo económico en la vía pública), lo cual implica un tránsito continuo de un punto a otro, imposibilitando un registro fijo o estable de su presencia en lugares específicos. En razón de lo anterior, no es posible proporcionar un conteo exacto por punto geográfico ni una clasificación fija por sexo en cada uno de ellos.

Inconformidad: es lo mismo en el punto: ¿cuántas personas tienen localizadas por punto de calle y cuántos son hombres y cuantas mujeres? entonces como es que obtienen la cifra en sus conteos y como es que refieren que las brigadas visitan los puntos? Cuales son las zonas identificadas?

Al respecto, resulta necesario reiterar que **la población en situación de calle es, por definición, una población móvil y de alta rotación**, por lo que su ubicación geográfica no es fija ni permanente. La realización del conteo considera justamente esta característica, toda vez que el levantamiento se realiza mediante recorridos de brigadas especializadas, que observan y registran datos a partir de entrevistas en los puntos de socialización o pernocta que han sido identificados de forma previa por trabajo de campo o reportes ciudadanos. Estos puntos, sin embargo, no son estáticos ni permanentes, por lo que **no es viable generar una lista cerrada, detallada y actualizada de los mismos por alcaldía**.

En la respuesta inicial se menciona que los datos se integran en un documento de registro, pero esto no se refiere a un listado de ubicaciones exactas, sino a un **registro de personas localizadas** durante los conteos, con variables como edad, sexo, situación de salud, entre otras.

Es decir, el registro se refiere a la información sociodemográfica y situacional obtenida durante los recorridos y **no implica ni requiere una correspondencia uno a uno con una base georreferenciada de puntos fijos**, ya que el objetivo es comprender el fenómeno social, no generar un mapa fijo de ubicación.

Además, no debe pasar desapercibido que no sería posible proporcionar los puntos específicos donde se localizan las personas en situación de calle, en virtud de que su difusión puede poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de las personas.

Lo anterior, en razón de que **se trata de espacios en los que estas personas residen de forma flotante, y que en términos prácticos se constituyen como su domicilio**, aunque no se trate de viviendas convencionales. La identificación pública de dichos lugares puede exponerlas a situaciones de violencia, criminalización, desplazamiento forzado, trata o explotación por parte de terceros. Asimismo, su divulgación podría derivar en actos de discriminación, estigmatización o incluso agresiones físicas o verbales por parte de actores sociales que no reconocen sus derechos humanos.

*Robustece lo anterior el principio de máxima protección a grupos en situación de vulnerabilidad, previsto en el artículo 11, apartado A, de la **Constitución Política de la Ciudad de México**, así como en el apartado K del mismo artículo, que establece de forma expresa la obligación de las autoridades de garantizar los derechos de las personas que habitan y sobreviven en las calles, impidiendo acciones de reclusión, desplazamiento forzado o cualquier medida sin su autorización, y adoptando acciones encaminadas a superar su situación con enfoque de derechos.*

En consecuencia, el hecho de contar con una cifra acumulada de personas identificadas (1,124, en este caso), no implica que dicha cifra derive de un catálogo fijo de ubicaciones, motivo por el cual no se dispone de ningún registro documental que contenga la información en los términos requeridos.

Ahora bien, del análisis realizado al resto de las inconformidades, y con fundamento en la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se desprende que los siguientes cuestionamientos son peticiones adicionales que se presentan durante un recurso de revisión, y que no formaron parte de la solicitud original:

Inconformidades
Cuál es la metodología del conteo que refieren y cual es el diagnóstico de los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025?
Cuántas personas laboran bajo la Acción Social "Atención Social Inmediata a Poblaciones Prioritarias (ASIPP). y cómo están distribuidas en todo el IAPP?
Por qué en los años 2021 y 2016 no hubo conteo ?
A que se refieren con cuidados continuos? en qué parte de su manual se encuentra esa área?
Requiero el Padrón de las personas transitorias que se encuentran en cvc y de las personas en cuidados continuos?
cada dormitorio que perfil tiene y cual es su capacidad instalada por dormitorio? cuántos son hombres y cuantas mujeres, también edades?
cuál es el reglamento de CEDA?
Referente a ¿cuántas personas en situación de calle alberga el Instituto en cada uno de sus centros y en el CVC requiero el total de hombres y mujeres por centro así como la edad y fecha de ingreso a cada Centro.
Cuál es la normatividad vigente referente a las defunciones en específico las que aplican para los Centros (artículos)?
por qué las personas tienen familiares que no se supone que es para personas sin redes,

cuál es el apoyo de la familia o cómo trabajan las áreas para generar la inclusión familiar?
Requiero por centro los diagnósticos de defunción de las personas y el número de personas con tales diagnósticos?
CEDA de acuerdo a la respuesta entonces NO es un albergue para personas de calle?
cuántas personas de calle tienen identificadas en Ila Central de Abastos, cuántos son hombres y mujeres así como las edades.
Por qué existen muchas personas que no pueden acceder al albergue y siguen pernoctando en los pasillos de la CEDA?
requiero el menú ciclico de 31 días que cuenta con una dieta correcta debe ser completa, equilibrada, inocua, suficiente y variada.
Cuentan con nutriólogo en cada uno de los Centros o quién realiza dicho menú?
Las autoridades supervisan los tres alimentos y cual es el formato para realizar su informe sobre los alimentos, cuáles son los criterios nutricionales y de higiene aplicables en cada centro?
que pasa con los diferentes tipos de menú de acuerdo a sus diagnósticos medicos?
cada cuándo se actualiza la carta maestra de menú, incorporando platillos acordes a sus gustos y necesidades, sin perder de vista las recomendaciones nutricionales establecidas así coo lo refieren en su respuesta?
cuáles soon los tratamientos farmacologicos empleados para: Hipertensión arterial - Hipotensión arterial - Neumonía - Bronquitis - Insuficiencia renal - Diabetes Mellitus tipo II - EPOC - Epilepsia - Gastritis - Insuficiencia respiratoria - Ulceras de presión infectadas - Esquizofrenia/Residual/Hebefrenica/Paranoide/Organica/Simple/Residual/Desorganizada/Indiferenciada/Organica/Probable/Trastorno Esquizofreniforme - Discapacidad Intelectual Y Retraso Mental - deterioro cognitivo/trastorno neurocognitivo - Trastorno Psicotico - Trastorno Mentales

En tal virtud, no debe pasar desapercibido que el recurso de revisión no constituye una vía para ampliar el contenido de la solicitud inicial ni para formular nuevos requerimientos derivados del análisis de la información entregada en la respuesta primigenia. Por ello, dichos planteamientos no pueden ser atendidos a través de esta vía, y tampoco pueden ser materia de revisión por parte del órgano garante, al tratarse de requerimientos novedosos.

Para obtener respuesta sobre estos puntos, será necesario que formule una nueva solicitud de acceso a la información, la cual puede presentar a través de las siguientes vías:

- ✓ De manera presencial o verbal en la Unidad de Transparencia ubicada en Plaza de la Constitución N°1, tercer piso, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc o vía telefónica al 55 5345- 8252.
- ✓ Por correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia: transparencia.sebien@gmail.com
- ✓ A través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT): <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>

*Con ello, esta Unidad dará el trámite correspondiente a su petición, en los términos establecidos por la normatividad aplicable, con el fin de garantizar plenamente su derecho de acceso a la información pública.
..."(Sic).*

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1886/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 24 de Junio de 2025 a las 14:30 hrs.

VII. Cierre. El siete de julio de dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

En virtud de que la **persona recurrente**, no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo concedido para ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tales efectos.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la persona recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el **seis de junio de dos mil veinticinco**, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el **nueve de junio** de la misma anualidad, esto es, **al primer día hábil**, por ello, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la persona Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, la parte Recurrente expuso diversos planteamientos novedosos, no plasmados en la *solicitud* de información de manera inicial, ya que la persona recurrente refiere que:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Inconformidades
<i>Cuál es la metodología del conteo que refieren y cual es el diagnóstico de los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025?</i>
<i>Cuántas personas laboran bajo la Acción Social "Atención Social Inmediata a Poblaciones Prioritarias (ASIPP). y cómo están distribuidas en todo el IAPP?</i>
<i>Por qué en los años 2021 y 2016 no hubo conteo ?</i>
<i>A que se refieren con cuidados continuos? en qué parte de su manual se encuentra esa área?</i>
<i>Requiero el Padrón de las personas transitorias que se encuentran en cvc y de las personas en cuidados continuos?</i>
<i>cada dormitorio que perfil tiene y cual es su capacidad instalada por dormitorio? cuántos son hombres y cuantas mujeres, también edades?</i>
<i>cuál es el reglamento de CEDA?</i>
<i>Referente a ¿cuántas personas en situación de calle alberga el Instituto en cada uno de sus centros y en el CVC requiero el total de hombres y mujeres por centro así como la edad y fecha de ingreso a cada Centro.</i>
<i>Cuál es la normatividad vigente referente a las defunciones en específico las que aplican para los Centros (artículos)?</i>
<i>por qué las personas tienen familiares que no se supone que es para personas sin redes,</i>

<i>cuál es el apoyo de la familia o cómo trabajan las áreas para generar la inclusión familiar?</i>
<i>Requiero por centro los diagnósticos de defunción de las personas y el número de personas con tales diagnósticos?</i>
<i>CEDA de acuerdo a la respuesta entonces NO es un albergue para personas de calle?</i>
<i>cuántas personas de calle tienen identificadas en Ila Central de Abastos, cuántos son hombres y mujeres así como las edades.</i>
<i>Por qué existen muchas personas que no pueden acceder al albergue y siguen pernoctando en los pasillos de la CEDA?</i>
<i>requiero el menú cíclico de 31 días que cuenta con una dieta correcta debe ser completa, equilibrada, inocua, suficiente y variada.</i>
<i>Cuentan con nutriólogo en cada uno de los Centros o quién realiza dicho menú?</i>
<i>Las autoridades supervisan los tres alimentos y cual es el formato para realizar su informe sobre los alimentos, cuáles son los criterios nutricionales y de higiene aplicables en cada centro?</i>
<i>que pasa con los diferentes tipos de menú de acuerdo a sus diagnósticos médicos?</i>
<i>cada cuándo se actualiza la carta maestra de menú, incorporando platillos acordes a sus gustos y necesidades, sin perder de vista las recomendaciones nutricionales establecidas así como lo refieren en su respuesta?</i>
<i>cuáles son los tratamientos farmacológicos empleados para: Hipertensión arterial - Hipotensión arterial - Neumonía - Bronquitis - Insuficiencia renal - Diabetes Mellitus tipo II - EPOC - Epilepsia - Gastritis - Insuficiencia respiratoria - Úlceras de presión infectadas - Esquizofrenia/Residual/Hebefrenia/Paranoide/Organica/Simple/Residual/Desorganizada/Indiferenciada/Organica/Probable/Trastorno Esquizofreniforme - Discapacidad Intelectual Y Retraso Mental - deterioro cognitivo/trastorno neurocognitivo - Trastorno Psicótico - Trastorno Mentales</i>

Por lo anterior al realizar una comparación entre lo anteriormente planteado y la *solicitud* original, de dichas manifestaciones se advierte que existe variación entre estas, situación que es contraria a derecho, ya que dicha modificación a los planteamientos originales deja en estado de indefensión al *Sujeto Obligado*, puesto que restringe su posibilidad de haberse manifestado en relación con dicha petición en los tiempos marcados por la *Ley de Transparencia*, por lo que, este Órgano Garante determina que se actualiza de manera plena lo previsto en la fracción VI, del artículo 248, de la *Ley de la Materia*. La cual refiere de manera literal:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En ese orden de ideas, siendo evidente que las manifestaciones analizadas constituyen planteamientos novedosos, se actualiza de manera plena el supuesto invocado, por lo que este *Instituto* considera oportuno **sobreseer esos nuevos contenidos**.

Asimismo, antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la persona Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, el recurrente no señala inconformidad **sobre la atención dada a los requerimientos marcados con los numerales 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32**, situación por la que se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta a sus requerimientos por parte de la referida dirección, razón por la cual dichos pronunciamientos quedarán fuera del presente estudio, **el cual se enfocara**

únicamente en verificar si se dio atención correcta a los puntos números 2, 3 y 4 de la solicitud. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio.⁴

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia contemplada en el numeral 248 de la ley de la materia, sin embargo, de la citada revisión a consideración de esta Ponencia se advierte que posiblemente puede actualizarse el supuesto establecido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, esto es, toda vez que el sujeto obligado al rendir sus alegatos, hizo del conocimiento de este instituto haber emitido y notificado una respuesta complementaría a quien es recurrente, en tal virtud y dada cuenta de que la misma tiene calidad de estudio preferente se procederá a realizar el análisis de la misma.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del

⁴ Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente, ya que a su consideración **se vulnera su derecho de acceso a la información esencialmente debido a:**

- *Con relación al punto de cuántos puntos de calle se tienen en las 16 alcaldías y cómo los tienen identificados anexar relación...*
- *No se da respuesta, entonces como se realiza el conteo y como pueden responder que se tienen identificadas 1,124 personas?*
- *Aunado a que en la respuesta refieren: ""Este procedimiento es ejecutado por brigadas especializadas que recorren los puntos previamente identificados en las diferentes alcaldías. Durante estos recorridos, se realiza el levantamiento de información de manera directa, mediante observación y entrevistas estructuradas, las cuales permiten recabar datos cuantitativos y cualitativos sobre la condición y características de las personas localizadas en calle" entonces como es que no tienen el registro?*
- *Es lo mismo en el punto: ¿cuántas personas tienen localizadas por punto de calle y cuántos son hombres y cuántas mujeres? entonces como es que obtienen la cifra en sus conteos y como es que refieren que las brigadas visitan los puntos?*
- *Cuales son las zonas identificadas?*
- ***son incongruentes sus respuestas.***

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

*La autoridad, en beneficio del recurrente, **podrá** corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y **examinar en su conjunto los agravios**, así como los demás razonamientos del recurrente, **a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada**, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁵

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

En consecuencia, con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta inicial del sujeto obligado, así como, los agravios de la persona recurrente.

Solicitud	Respuesta Inicial	Agravio
1. ¿Cuántas personas en situación de calle se tienen registradas?	Por lo que se refiere al punto "...¿Cuántas personas en situación de calle se tienen registradas?..." de acuerdo a los resultados del Censo Anual de Personas en Situación de Calle 2023-2024, se tiene un registro de un total de 1,124 personas en situación de calle en la Ciudad de México.	• Con relación al punto de cuántos puntos de calle se tienen en las 16 alcaldías y cómo los

⁵ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

2. ¿cuál es el procedimiento que realizan para su registro? 3. ¿cuántos puntos de calle se tienen en las 16 alcaldías y cómo los tienen identificados anexar relación 4. ¿cuántas personas tienen localizadas por punto de calle y cuántos son hombres y cuántas mujeres 5. ¿cuál es la programación que se tiene mensual para intervenir en cada punto? 6. ¿cuántas personas integran una brigada? 7. ¿número de personal del área de brigadas y clasificación por turno? 8. ¿cuál es el procedimiento para las personas en situación de calle que fallecen en la calle? 9. ¿cuántas personas en situación de calle se han localizado sin vida? 10. ¿Requiero los resultados de los conteos del año 2010 a la fecha? 11. ¿qué modelo de atención se emplea en el Instituto ? 12. ¿qué es el Centro de Valoración y Canalización? 13. ¿cómo se clasifican a las personas que llegan a este centro?	En atención al planteamiento "...¿cuál es el procedimiento que realizan para su registro?...". la SEBIEN lleva a cabo un conteo y diagnóstico situacional de personas en situación de calle en la Ciudad de México de forma anual. Este procedimiento es ejecutado por brigadas especializadas que recorren los puntos previamente identificados en las diferentes alcaldías. Durante estos recorridos, se realiza el levantamiento de información de manera directa, mediante observación y entrevistas estructuradas, las cuales permiten recabar datos cuantitativos y cualitativos sobre la condición y características de las personas localizadas en calle. La información se integra en un registro, con el objetivo de documentar el fenómeno, contar con un panorama integral y generar insumos que orienten el diseño de políticas públicas adecuadas y efectivas que atiendan los impactos diferenciados de la vida en calle. Por lo que respecta al punto "...¿cuántos puntos de calle se tienen en las 16 alcaldías y cómo los tienen identificados anexar relación...", para efectos operativos, la Ciudad de México ha sido dividida en cuatro zonas territoriales, a saber: Zona 1: Cuauhtémoc • Zona 2: Gustavo A. Madero, Venustiano Carranza e Iztacalco • Zona 3: Azcapotzalco, Miguel Hidalgo, Cuajimalpa, Álvaro Obregón, Benito Juárez y Magdalena Contreras Zona 4: Coyoacán, Iztapalapa, Tlalpan, Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta Esta división responde a criterios técnicos, tales como: 1. Las principales concentraciones de personas en situación de calle en la Ciudad de México, considerando también factores de movilidad. 2. La detección de puntos de socialización y pernocta por parte de las brigadas de atención territorial en cada alcaldía. En consecuencia, no se cuenta con un listado que relacione dichos puntos por alcaldía, ya que, si bien es cierto que algunas de estas ubicaciones pueden ser identificables a simple vista por cualquier persona, también lo es que la divulgación de dichos puntos implicaría riesgos para la seguridad e integridad de las personas en situación de calle, quienes suelen encontrarse en condiciones de alta vulnerabilidad. Además, debe considerarse que se trata de una población flotante, cuya ubicación varía constantemente por motivos de movilidad, condiciones climáticas u otros factores contextuales, lo que impide generar una relación fija o definitiva de dichos puntos. En relación al punto "...¿cuántas personas tienen localizadas por punto de calle y cuántos son hombres y cuántas mujeres...", no es posible determinar con precisión el número de personas ubicadas por punto de calle, ni desagregar dicha información por sexo, debido a la naturaleza misma de la población en situación de calle, que se caracteriza por ser flotante y de alta movilidad.	tienen identificados anexar relación... • No se da respuesta, entonces como se realiza el conteo y como pueden responder que se tienen identificadas 1,124 personas? • Aunado a que en la respuesta refieren: "Este procedimiento es ejecutado por brigadas especializadas que recorren los puntos previamente identificados en las diferentes alcaldías. Durante estos recorridos, se realiza el levantamiento de información de manera directa, mediante observación y entrevistas estructuradas, las cuales permiten recabar datos cuantitativos y cualitativos sobre la condición y características de las personas localizadas en calle" entonces como es que no tienen el registro? • Es lo mismo en el punto: ¿cuántas personas tienen localizadas por punto de calle y cuántos son hombres y cuántas mujeres? entonces como es que obtienen la cifra en sus conteos y como es que refieren que las brigadas visitan los puntos? • Cuales son las zonas identificadas? • son incongruentes sus respuestas.
--	---	--

14. ¿cuentan con dormitorios y cuál es su capacidad instalada? 15. ¿cuántas personas en situación de calle alberga el Instituto en cada uno de sus centros y en el CVC? 16. ¿cuál es la capacidad instalada de cada centro o albergue y cómo esta distribuida la población. 17. ¿cuántas personas en situación de calle han fallecido en calle desde el año 2000 a la fecha? 18. ¿qué procedimiento se emplea para las defunciones en cada uno de sus centros o albergues? 19. ¿cuántas personas han muerto por cada uno de los centros incluyendo el CVC del año 2000 a la fecha desglosar por año y mes y agregar si cuentan con un certificado de defunción a sí como el diagnóstico de muerte. 20. ¿El centro o albergue qu se encuentra en la central de abastos cuenta con un a metodología especifica y modelo de atención pra las personas que atiende y cuál es? 21. ¿cuántas defunciones se han registrado de personas en situación de calle en la central de abastos? 22. ¿quién se encarga de la alimentación de	<i>Esta población suele desplazarse de manera constante entre distintos espacios públicos, en muchos casos, su principal actividad es el charoleo (es decir, la solicitud de apoyo económico en la vía pública), lo cual implica un tránsito continuo de un punto a otro, imposibilitando un registro fijo o estable de su presencia en lugares específicos.</i> <i>En razón de lo anterior, no es posible proporcionar un conteo exacto por punto geográfico ni una clasificación fija por sexo en cada uno de ellos.</i> <i>Con respecto al apartado que señala "...¿cuál es la programación que se tiene mensual para intervenir en cada punto?...?", le comunico que la DEIAPP, a través de la Coordinación de la Estrategia de Transición entre la Calle y el Hogar, es la encargada de coordinar las brigadas que trabajan directamente en territorio.</i> <i>Esta Coordinación establece una dinámica de trabajo basada en recorridos diarios en las zonas previamente identificadas. Durante estas jornadas, las brigadas llevan a cabo principalmente las siguientes tareas:</i> <i>1. Recorrer de manera sistemática los puntos donde se ha detectado presencia de personas en situación de calle, a fin de ubicarlas y brindar atención.</i> <i>2. Registrar las características del entorno y de los puntos de socialización: ubicación, referencias geográficas, estructuras habitadas, número aproximado de personas, posibles riesgos y otras condiciones relevantes.</i> <i>Para dar respuesta al planteamiento relativo a "...¿cuántas personas integran una brigada?...?", las brigadas se integran preferentemente en un esquema de cuatro personas: psicólogo, trabajador/a social, asistente social y operador de vehículo. En caso de que la vida de una persona en situación de calle se encuentre en riesgo, se solicita acompañamiento médico, ello acorde con lo señalado en el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México, que puede consultar en el siguiente enlace electrónico:</i> <i>https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/609/c6e/4c2/609c6e4c2677b121126756.pdf</i> <i>En cuanto al punto "...¿número de personal del área de brigadas y clasificación por turno?...?", en total, hay 56 personas en el área de brigadas, incluyendo personal de base, "nómina 8" y facilitadores de servicios sociales que son beneficiarios de la Acción Social "Atención Social Inmediata a Poblaciones Prioritarias (ASIPP). Existe al menos una brigada por región y por turno, incluyendo fines de semana y festivos.</i> <i>Para garantizar una atención continua, deberá operar al menos una brigada por cada una de las cuatro regiones en cada turno, lo que implica un mínimo de cuatro brigadas activas por turno de lunes a viernes, así como una distribución equivalente durante fines de semana y días festivos.</i>	
---	---	--

los usuarios que se encuentran en todos sus centros o albergues? 23. ¿existe un menú específico y cuál es ? 24. ¿se supervisa la alimentación (emplean algún formato y que se hace con los hallazgos? 25. ¿se toma en cuenta a las personas usuarias para la elaboración del menú? 26. ¿cómo es la atención medica de la población en los centros? 27. ¿cuáles son los diagnósticos más comunes por cada uno de los centros o albergues? 28. ¿cuál es el presupuesto que se tiene para alimentos y medicamentos? 29. ¿cómo se atienden las enfermedades mentales? 30. ¿cuántas personas usuarias cuentan con apoyos sociales? (desglosarlo por tipo de apoyo, por centro y sexo) 31. ¿cuál es el procedimiento que se tiene para que las personas beneficiarias de los apoyos utilicen el recurso? 32. ¿se cuenta con un padrón publico de los beneficiarios de servicios que reciben y dónde se puede	Estas brigadas trabajan de manera coordinada con diversas instancias del Gobierno de la Ciudad de México, como la Secretaría de Gobierno, la Autoridad del Centro Histórico, la Secretaría de Movilidad, el C5, el Sistema de Transporte Colectivo y las alcaldías, con el objetivo de identificar de forma eficaz los puntos donde se concentra población en situación de calle y brindarles atención oportuna. Atendiendo el requerimiento que indica "...cuál es el procedimiento para las personas en situación de calle que fallecen en la calle?...", cuando una persona en situación de calle fallece en la vía pública, el procedimiento establecido consiste en dar aviso inmediato a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a fin de que se realicen las investigaciones correspondientes conforme a sus atribuciones. Este actuar se encuentra alineado con lo dispuesto en la Ley General de Salud; la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; así como en el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, garantizando así el respeto a los derechos de las personas fallecidas y el seguimiento institucional adecuado de cada caso. Por lo que respecta a los puntos "...¿cuántas personas en situación de calle se han localizado sin vida?...", "...¿cuántas personas en situación de calle han fallecido en calle desde el año 2000 a la fecha?..." y "...¿cuántas defunciones se han registrado de personas en situación de calle en la central de abastos?, le informo que, con base en los registros disponibles en la DEIAPP, no se cuenta con un registro específico sobre este tema. Lo anterior se debe a que la recopilación y seguimiento de estadísticas relacionadas con personas fallecidas en vía pública no forma parte de las atribuciones directas de las Brigadas de Calle, por lo que este Instituto no tiene injerencia en la generación ni administración de dicha información. Por lo que corresponde al planteamiento "...Requiero los resultados de los conteos del año 2010 a la fecha?...", en la siguiente tabla se detallan los resultados de los conteos. ... Con respecto al apartado que señala "...¿qué modelo de atención se emplea en el Instituto ?...", le informo que el Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias aplica el Modelo de las Cuatro "A" de la Inclusión Social, establecido en el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México. Este modelo está diseñado como un proceso progresivo orientado a que cada persona pueda construir un proyecto de vida digno, a partir de un acompañamiento profesional adaptado a sus circunstancias particulares. Las cuatro etapas que lo componen son: ☐ Acercamiento: Monitoreo del entorno y valoración inicial. ☐ Atención: Diagnóstico integral y canalización a servicios adecuados. ☐ Activación: Transición hacia esquemas de mayor autonomía.	
---	---	--

consultar? MODALIDAD MEDIO ELECTRÓNICO".	☐ Acompañamiento: Seguimiento continuo hacia una vida independiente. A lo largo de este proceso, se reconoce que pueden presentarse retrocesos o interrupciones. Por ello, el modelo se apoya en la metodología de trabajo social por casos, que permite reinsertar a la persona en la etapa correspondiente, comprendiendo las causas de su desistimiento y brindándole el apoyo profesional necesario para retomar su camino. En última instancia, este enfoque busca atender las causas estructurales que generan exclusión social, mediante intervenciones concretas y con apoyo de los especialistas necesarios en cada situación. Por lo que respecta al punto "...¿qué es el Centro de Valoración y Canalización?...", es el lugar destinado para las personas en situación de calle que han aceptado los servicios sociales que proporciona la DEIAPP, en donde son valoradas en materias psicológica, psiquiátrica, médica, adictológica y en trabajo social, con el objetivo de integrar el expediente único y determinar su perfil poblacional para ser canalizadas a algún CAIS, u otra institución pública o privada, o bien para transitar a la segunda etapa del modelo de inclusión social. El Reglamento Interno de Convivencia para las Personas Usuarias Mayores de Edad y Personas Servidoras Públicas del Centro de Valoración y Canalización, el Centro de Valoración y Canalización, puede consultarlo en el siguiente enlace electrónico: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/2926073f766f022c63398ec82074b875.pdf En atención al punto "...¿cómo se clasifican a las personas que llegan a este centro?...", le informo que, al ingresar al Centro de Valoración y Canalización, las personas son clasificadas en dos categorías principales, con base en su condición de salud y necesidades de apoyo: • Transitorios: Personas que no requieren asistencia social continua y cuya estancia es temporal. • Cuidados continuos: Personas que presentan condiciones que requieren atención médica, psicológica o social de manera más permanente, por lo que se les brinda acompañamiento especializado. Esta clasificación permite determinar la ruta de atención más adecuada para cada persona, de acuerdo con su perfil y situación particular. En cuanto al punto "...¿cuentan con dormitorios y cuál es su capacidad instalada?...", le informo que el Centro de Valoración y Canalización cuenta con tres módulos habitacionales, distribuidos de la siguiente manera: • Módulo 1: 3 dormitorios • Módulo 2: 4 dormitorios • Módulo 3: 8 dormitorios En conjunto, estos espacios permiten una capacidad instalada de hasta 523 personas. En relación a los puntos "...¿cuántas personas en situación de calle alberga el Instituto en cada uno de sus centros y en el CVC?..." y "...¿cuál es la capacidad instalada de cada centro o	
---	---	--

	<i>albergue y cómo esta distribuida la población...”, en la siguiente tabla se detalla la información de su interés:</i> ...	
--	---	--

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁶, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Estudio de la respuesta complementaria

⁶ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente**, con relación a sus pedimentos informativos.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una presunta respuesta complementaria la cual fue notificada a quien es recurrente a través del correo electrónico y/o la PNT, medio señalado para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, mediante la cual fueron atendidos los agravios manifestados por este.

Con la finalidad de atender en tiempo y forma la solicitud, de inicio se pronunció reiterando el contenido de su respuesta inicial, de la siguiente manera:

Respecto de los únicos 3 puntos de los que se inconformó quien es recurrente se puede advertir lo siguiente:

“...2. ¿cuál es el procedimiento que realizan para su registro?...”

Por su parte el sujeto obligado, para dar atención a este indicó que, lleva a cabo un conteo y diagnóstico situacional de personas en situación de calle en la Ciudad de México de forma anual, procedimiento es ejecutado por brigadas especializadas que recorren los puntos previamente identificados en las diferentes alcaldías. Durante los recorridos, se realiza el levantamiento de información de manera directa, mediante observación y entrevistas estructuradas, las cuales permiten recabar datos cuantitativos y cualitativos sobre la condición y características de las

personas localizadas en calle. La información se integra en un registro, con el objetivo de documentar el fenómeno, contar con un panorama integral y generar insumos que orienten el diseño de políticas públicas adecuadas y efectivas que atiendan los impactos diferenciados de la vida en calle.

Por lo anterior, a criterio de quienes resuelven el presente medio de impugnación se considera que **el cuestionamiento que se analiza, fue atendido conforme a derecho.**

Respecto a “...3. *¿cuántos puntos de calle se tienen en las 16 alcaldías y cómo los tienen identificados anexar relación...*”

Para dar atención a este el sujeto indicó que, para efectos operativos, la Ciudad de México ha sido dividida en cuatro zonas territoriales, a saber:

- Zona 1: Cuauhtémoc
- Zona 2: Gustavo A. Madero, Venustiano Carranza e Iztacalco
- Zona 3: Azcapotzalco, Miguel Hidalgo, Cuajimalpa, Álvaro Obregón, Benito Juárez y Magdalena Contreras
- Zona 4: Coyoacán, Iztapalapa, Tlalpan, Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta

Dicha división responde a criterios técnicos, tales como las principales concentraciones de personas en situación de calle en la Ciudad de México, considerando también factores de movilidad y la detección de puntos de socialización y pernocta por parte de las brigadas de atención territorial en cada alcaldía.

En consecuencia, no se cuenta con un listado que relacione dichos puntos por alcaldía, ya que, si bien es cierto que algunas de estas ubicaciones pueden ser identificables a simple vista por cualquier persona, también lo es que la divulgación de dichos puntos implicaría riesgos para la seguridad e integridad de las personas en situación de calle, quienes suelen encontrarse en condiciones de alta vulnerabilidad. Además, debe considerarse que se trata de una población flotante, cuya ubicación varía constantemente por motivos de movilidad, condiciones climáticas u otros factores contextuales, lo que impide generar una relación fija o definitiva de dichos puntos.

Con base en lo anterior, es de señalarse por parte de la ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, que dicha respuesta no genera certeza jurídica a este órgano gante para justificar la imposibilidad de hacer entrega de la información solicitada, ya que, aun y cuando se puede validar el hecho de que se trata de una población flotante, cuya ubicación varía constantemente por motivos de movilidad, no menos cierto es el hecho de que, existen ciertos puntos regulares en los cuales las personas en situación de calle tienden a resguardarse para pasar la noche, y aún y cuando se considera la dificultad para proporcionar todos los puntos con exactitud, dada su movilidad, también se debe tener en consideración que derivado de las funciones que desempeña el sujeto y las jornadas de trabajo que realiza, tiene conocimiento de cuáles son los puntos generales de situación de calle que se tienen en las 16 alcaldías que conforman esta ciudad, y por ende se considera que puede proporcionar el listado de la información requerida con el mayor nivel de desagregación con que cuente.

Ante tales circunstancias, no es posible tener por atendida conforme a derecho la interrogante que se analiza.

Finalmente, en lo conducente a “...4 *¿cuántas personas tienen localizadas por punto de calle y cuántos son hombres y cuántas mujeres?...*”

Para dar atención a este punto, el sujeto refiere que, **no** es posible determinar con precisión el número de personas ubicadas por punto de calle, ni desagregar dicha información por sexo, debido a la naturaleza misma de la población en situación de calle, que se caracteriza por ser flotante y de alta movilidad.

Lo anterior, en relación a que dicha población, suele desplazarse de manera constante entre distintos espacios públicos, en muchos casos, su principal actividad es el charoleo (es decir, la solicitud de apoyo económico en la vía pública), lo cual implica un tránsito continuo de un punto a otro, imposibilitando un registro fijo o estable de su presencia en lugares específicos. En razón de lo anterior, no es posible proporcionar un conteo exacto por punto geográfico ni una clasificación fija por sexo en cada uno de ellos.

Al respecto, resulta necesario reiterar que **la población en situación de calle es, por definición, una población móvil y de alta rotación**, por lo que su ubicación geográfica no es fija ni permanente. La realización del conteo considera justamente esta característica, toda vez que el levantamiento se realiza mediante recorridos de brigadas especializadas, que observan y registran datos a partir de entrevistas en los puntos de socialización o pernocta que han sido identificados de forma previa por trabajo de campo o reportes ciudadanos. Estos puntos, sin embargo, no son

estáticos ni permanentes, por lo que **no es viable generar una lista cerrada, detallada y actualizada de los mismos por alcaldía.**

En la respuesta inicial se menciona que los datos se integran en un documento de registro, pero esto no se refiere a un listado de ubicaciones exactas, sino a un **registro de personas localizadas** durante los conteos, con variables como edad, sexo, situación de salud, entre otras.

Es decir, el registro se refiere a la información sociodemográfica y situacional obtenida durante los recorridos y **no implica ni requiere una correspondencia uno a uno con una base georreferenciada de puntos fijos**, ya que el objetivo es comprender el fenómeno social, no generar un mapa fijo de ubicación.

Además, no debe pasar desapercibido que no sería posible proporcionar los puntos específicos donde se localizan las personas en situación de calle, en virtud de que su difusión puede poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de las personas.

Lo anterior, en razón de que **se trata de espacios en los que estas personas residen de forma flotante, y que en términos prácticos se constituyen como su domicilio**, aunque no se trate de viviendas convencionales. La identificación pública de dichos lugares puede exponerlas a situaciones de violencia, criminalización, desplazamiento forzado, trata o explotación por parte de terceros. Asimismo, su divulgación podría derivar en actos de discriminación, estigmatización o incluso agresiones físicas o verbales por parte de actores sociales que no reconocen sus derechos humanos.

Robustece lo anterior el principio de máxima protección a grupos en situación de vulnerabilidad, previsto en el artículo 11, apartado A, de la **Constitución Política de la Ciudad de México**, así como en el apartado K del mismo artículo, que establece de forma expresa la obligación de las autoridades de garantizar los derechos de las personas que habitan y sobreviven en las calles, impidiendo acciones de reclusión, desplazamiento forzado o cualquier medida sin su autorización, y adoptando acciones encaminadas a superar su situación con enfoque de derechos.

En consecuencia, el hecho de contar con una cifra acumulada de personas identificadas (1,124, en este caso), no implica que dicha cifra derive de un catálogo fijo de ubicaciones, motivo por el cual no se dispone de ningún registro documental que contenga la información en los términos requeridos.

De conformidad con lo expuesto por el sujeto obligado, sus manifestaciones no son susceptibles de generar certeza jurídica de manera total, para atender lo requerido en razón de que, si bien se debe valorar el punto de la movilidad de las personas en situación de calle, solo por nombrar una situación a manera de ejemplo, existen personas que pernoctan una sola noche en un determinado punto calle, lo cual es plenamente viable y valido, no menos cierto es el hecho de que, no se puede pasar por inadvertido que, cuando se desempeñan las jornadas de trabajo y se levantan censos, estos como tal, pasan a formar parte de las estadísticas y dentro de estas se recaban números generales, y se hace la distinción entre hombres y mujeres.

Aunado a lo anterior, no se puede pasar por inadvertido el contenido de la respuesta para dar atención a este punto del que se advierte el reconocimiento expreso por parte del sujeto obligado sobre el hecho de que si detenta información que se relaciona mismo que a continuación se cita: “...En la respuesta inicial se menciona que los datos se integran en un documento de registro, pero esto no se refiere a un listado de ubicaciones exactas, sino a un registro de personas localizadas durante los conteos, con variables como edad, sexo, situación de salud, entre otras...”(Sic).

Con base en lo anterior es dable concluir a este órgano garante el hecho de que, si cuentan con el sexo de las personas que han levantado en los censos que se llevan acabo en las jornadas de trabajo, porque, no es posible hacer entrega de la información estadística de los números de personas que tiene registradas y que se encuentran localizadas en punto de calle, si ya las tienen registradas por sexo.

Con base en lo anterior, se considera que el sujeto no dio atención correcta al punto que se analiza.

En tal virtud y toda vez que el sujeto no dio atención total a los puntos pendientes de atender en la solicitud, no es posible tener por acreditado el sobreseimiento requerido.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de

acceso a la información de la persona recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090162525000744**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁷, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que

⁷ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan **parcialmente fundados** lo que permite **Modificar** la respuesta brindada por la **Secretaría de Bienestar e Igualdad Social**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
1. ¿Cuántas personas en situación de calle se tienen registradas?	<i>Por lo que se refiere al punto "...¿Cuántas personas en situación de calle se tienen registradas?..." de acuerdo a los resultados del Conteo Anual de Personas en Situación de Calle 2023-2024, se tiene un registro de un total de 1,124 personas en situación de calle en la Ciudad de México.</i>	• Con relación al punto de cuántos

2. ¿cuál es el procedimiento que realizan para su registro? 3. ¿cuántos puntos de calle se tienen en las 16 alcaldías y cómo los tienen identificados anexar relación 4. ¿cuántas personas tienen localizadas por punto de calle y cuántos son hombres y cuántas mujeres 5. ¿cuál es la programación que se tiene mensual para intervenir en cada punto? 6. ¿cuántas personas integran una brigada? 7. ¿número de personal del área de brigadas y clasificación por turno? 8. ¿cuál es el procedimiento para las personas en situación de calle que fallecen en la calle? 9. ¿cuántas personas en situación de calle se han localizado sin vida?	<i>En atención al planteamiento "...¿cuál es el procedimiento que realizan para su registro?...", la SEBIEN lleva a cabo un conteo y diagnóstico situacional de personas en situación de calle en la Ciudad de México de forma anual.</i> <i>Este procedimiento es ejecutado por brigadas especializadas que recorren los puntos previamente identificados en las diferentes alcaldías. Durante estos recorridos, se realiza el levantamiento de información de manera directa, mediante observación y entrevistas estructuradas, las cuales permiten recabar datos cuantitativos y cualitativos sobre la condición y características de las personas localizadas en calle.</i> <i>La información se integra en un registro, con el objetivo de documentar el fenómeno, contar con un panorama integral y generar insumos que orienten el diseño de políticas públicas adecuadas y efectivas que atiendan los impactos diferenciados de la vida en calle.</i> <i>Por lo que respecta al punto "...¿cuántos puntos de calle se tienen en las 16 alcaldías y cómo los tienen identificados anexar relación...", para efectos operativos, la Ciudad de México ha sido dividida en cuatro zonas territoriales, a saber:</i> <i>Zona 1: Cuauhtémoc •</i> <i>Zona 2: Gustavo A. Madero, Venustiano Carranza e Iztacalco •</i> <i>Zona 3: Azcapotzalco, Miguel Hidalgo, Cuajimalpa, Álvaro Obregón, Benito Juárez y Magdalena Contreras</i> <i>Zona 4: Coyoacán, Iztapalapa, Tlalpan, Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta</i> <i>Esta división responde a criterios técnicos, tales como:</i> <i>1. Las principales concentraciones de personas en situación de calle en la Ciudad de México, considerando también factores de movilidad.</i> <i>2. La detección de puntos de socialización y pernocta por parte de las brigadas de atención territorial en cada alcaldía.</i> <i>En consecuencia, no se cuenta con un listado que relacione dichos puntos por alcaldía, ya que, si bien es cierto que algunas de estas ubicaciones pueden ser identificables a simple vista por cualquier persona, también lo es que la divulgación de dichos puntos implicaría riesgos para la seguridad e integridad de las personas en situación de calle, quienes suelen encontrarse en condiciones de alta vulnerabilidad.</i> <i>Además, debe considerarse que se trata de una población flotante, cuya ubicación varía constantemente por motivos de movilidad, condiciones climáticas u otros factores contextuales, lo que impide generar una relación fija o definitiva de dichos puntos.</i> <i>En relación al punto "...¿cuántas personas tienen localizadas por punto de calle y cuántos son hombres y cuántas mujeres...", no es posible determinar con precisión el número de personas ubicadas por punto de calle, ni desagregar dicha información por sexo, debido a la naturaleza misma de la población en situación de calle, que se caracteriza por ser flotante y de alta movilidad.</i> <i>Esta población suele desplazarse de manera constante entre distintos espacios públicos, en muchos casos, su principal actividad es el charoleo (es decir, la solicitud de apoyo económico en la vía pública), lo cual</i>	<i>puntos de calle se tienen en las 16 alcaldías y cómo los tienen identificados anexar relación...</i> <i>• No se da respuesta, entonces como se realiza el conteo y como pueden responder que se tienen identificadas 1,124 personas?</i> <i>• Auna do a que en la respuesta refieren: "Este procedimiento es ejecutado por brigadas especializadas que recorren los puntos previamente identificados en las diferentes alcaldías. Durante estos recorridos, se realiza el levantamiento de información de manera directa, mediante observación y entrevistas estructuradas, las cuales permiten</i>
--	--	---

10. ¿Requiero los resultados de los conteos del año 2010 a la fecha?	implica un tránsito continuo de un punto a otro, imposibilitando un registro fijo o estable de su presencia en lugares específicos. En razón de lo anterior, no es posible proporcionar un conteo exacto por punto geográfico ni una clasificación fija por sexo en cada uno de ellos.	recabar datos cuantitativos y cualitativos sobre la condición y características de las personas localizadas en calle"
11. ¿qué modelo de atención se emplea en el Instituto ?	Con respecto al apartado que señala "...¿cuál es la programación que se tiene mensual para intervenir en cada punto?...", le comunico que la DEIAPP, a través de la Coordinación de la Estrategia de Transición entre la Calle y el Hogar, es la encargada de coordinar las brigadas que trabajan directamente en territorio.	entonces como es que no tienen el registro?
12. ¿qué es el Centro de Valoración y Canalización?	Esta Coordinación establece una dinámica de trabajo basada en recorridos diarios en las zonas previamente identificadas. Durante estas jornadas, las brigadas llevan a cabo principalmente las siguientes tareas:	• Es lo mismo en el punto:
13. ¿cómo se clasifican a las personas que llegan a este centro?	1. Recorrer de manera sistemática los puntos donde se ha detectado presencia de personas en situación de calle, a fin de ubicarlas y brindar atención. 2. Registrar las características del entorno y de los puntos de socialización: ubicación, referencias geográficas, estructuras habitadas, número aproximado de personas, posibles riesgos y otras condiciones relevantes.	¿cuántas personas tienen localizadas por punto de calle y cuántos son hombres y cuántas mujeres?
14. ¿cuentan con dormitorios y cuál es su capacidad instalada?	Para dar respuesta al planteamiento relativo a "...¿cuántas personas integran una brigada?...", las brigadas se integran preferentemente en un esquema de cuatro personas: psicólogo, trabajador/a social, asistente social y operador de vehículo. En caso de que la vida de una persona en situación de calle se encuentre en riesgo, se solicita acompañamiento médico, ello acorde con lo señalado en el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México, que puede consultar en el siguiente enlace electrónico:	entonces como es que obtienen la cifra en sus conteos y como es que refieren que las brigadas visitan los puntos?
15. ¿cuántas personas en situación de calle alberga el Instituto en cada uno de sus centros y en el CVC?	https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/609c6e4c2/609c6e4c2677b121126756.pdf	•
16. ¿cuál es la capacidad instalada de cada centro o albergue y cómo esta distribuida la población.	En cuanto al punto "...¿número de personal del área de brigadas y clasificación por turno?...", en total, hay 56 personas en el área de brigadas, incluyendo personal de base, "nómina 8" y facilitadores de servicios sociales que son beneficiarios de la Acción Social "Atención Social Inmediata a Poblaciones Prioritarias (ASIPP). Existe al menos una brigada por región y por turno, incluyendo fines de semana y festivos.	• Cuale s son las zonas identificadas?
17. ¿cuántas personas en situación de calle han fallecido en calle desde el año 2000 a la fecha?	Para garantizar una atención continua, deberá operar al menos una brigada por cada una de las cuatro regiones en cada turno, lo que implica un mínimo de cuatro brigadas activas por turno de lunes a viernes, así como una distribución equivalente durante fines de semana y días festivos.	• son incongruentes sus respuestas.
18. ¿qué procedimiento se emplea para las defunciones en cada uno de sus	Estas brigadas trabajan de manera coordinada con diversas instancias del Gobierno de la Ciudad de México, como la Secretaría de Gobierno, la Autoridad del Centro Histórico, la Secretaría de Movilidad, el C5, el Sistema de Transporte Colectivo y las alcaldías, con el objetivo de identificar de forma eficaz los puntos donde se concentra población en situación de calle y brindarles atención oportuna.	

centros o albergues?	Atendiendo el requerimiento que indica "...cuál es el procedimiento para las personas en situación de calle que fallecen en la calle?...", cuando una persona en situación de calle fallece en la vía pública, el procedimiento establecido consiste en dar aviso inmediato a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a fin de que se realicen las investigaciones correspondientes conforme a sus atribuciones.	
19. ¿cuántas personas han muerto por cada uno de los centros incluyendo el CVC del año 2000 a la fecha desglosar por año y mes y agregar si cuentan con un certificado de defunción a si como el diagnóstico de muerte.	Este actuar se encuentra alineado con lo dispuesto en la Ley General de Salud; la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; así como en el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, garantizando así el respeto a los derechos de las personas fallecidas y el seguimiento institucional adecuado de cada caso.	
20. ¿El centro o albergue que se encuentra en la central de abastos cuenta con un a metodología específica y modelo de atención para las personas que atiende y cuál es?	Por lo que respecta a los puntos "...¿cuántas personas en situación de calle se han localizado sin vida?...", "...¿cuántas personas en situación de calle han fallecido en calle desde el año 2000 a la fecha?..." y "...¿cuántas defunciones se han registrado de personas en situación de calle en la central de abastos?, le informo que, con base en los registros disponibles en la DEIAPP, no se cuenta con un registro específico sobre este tema. Lo anterior se debe a que la recopilación y seguimiento de estadísticas relacionadas con personas fallecidas en vía pública no forma parte de las atribuciones directas de las Brigadas de Calle, por lo que este Instituto no tiene injerencia en la generación ni administración de dicha información. Por lo que corresponde al planteamiento "...Requiero los resultados de los conteos del año 2010 a la fecha?...", en la siguiente tabla se detallan los resultados de los conteos. ... Con respecto al apartado que señala "...¿qué modelo de atención se emplea en el Instituto ?...", le informo que el Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias aplica el Modelo de las Cuatro "A" de la Inclusión Social, establecido en el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México. Este modelo está diseñado como un proceso progresivo orientado a que cada persona pueda construir un proyecto de vida digno, a partir de un acompañamiento profesional adaptado a sus circunstancias particulares. Las cuatro etapas que lo componen son:	
21. ¿cuántas defunciones se han registrado de personas en situación de calle en la central de abastos?	☐ Acercamiento: Monitoreo del entorno y valoración inicial. ☐ Atención: Diagnóstico integral y canalización a servicios adecuados. ☐ Activación: Transición hacia esquemas de mayor autonomía. ☐ Acompañamiento: Seguimiento continuo hacia una vida independiente.	
22. ¿quién se encarga de la alimentación de los usuarios que se encuentran en todos sus centros o albergues?	A lo largo de este proceso, se reconoce que pueden presentarse retrocesos o interrupciones. Por ello, el modelo se apoya en la metodología de trabajo social por casos, que permite reinserter a la persona en la etapa correspondiente, comprendiendo las causas de su desistimiento y brindándole el apoyo profesional necesario para retomar su camino. En última instancia, este enfoque busca atender las causas	
23. ¿existe un menú específico y cuál es ?		
24. ¿se supervisa la alimentación (emplean algún		

formato y que se hace con los hallazgos?	estructurales que generan exclusión social, mediante intervenciones concretas y con apoyo de los especialistas necesarios en cada situación.	
25. ¿se toma en cuenta a las personas usuarias para la elaboración del menú?	Por lo que respecta al punto "...¿qué es el Centro de Valoración y Canalización?... ", es el lugar destinado para las personas en situación de calle que han aceptado los servicios sociales que proporciona la DEIAPP, en donde son valoradas en materias psicológica, psiquiátrica, médica, adictológica y en trabajo social, con el objetivo de integrar el expediente único y determinar su perfil poblacional para ser canalizadas a algún CAIS, u otra institución pública o privada, o bien para transitar a la segunda etapa del modelo de inclusión social.	
26. ¿cómo es la atención medica de la población en los centros?	El Reglamento Interno de Convivencia para las Personas Usuarias Mayores de Edad y Personas Servidoras Públicas del Centro de Valoración y Canalización, el Centro de Valoración y Canalización, puede consultarlo en el siguiente enlace electrónico: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/2926073f766f022c63398ec82074b875.pdf	
27. ¿cuáles son los diagnósticos más comunes por cada uno de los centros o albergues?	En atención al punto "...¿cómo se clasifican a las personas que llegan a este centro?... ", le informo que, al ingresar al Centro de Valoración y Canalización, las personas son clasificadas en dos categorías principales, con base en su condición de salud y necesidades de apoyo: • Transitorios: Personas que no requieren asistencia social continua y cuya estancia es temporal. • Cuidados continuos: Personas que presentan condiciones que requieren atención médica, psicológica o social de manera más permanente, por lo que se les brinda acompañamiento especializado.	
28. ¿cuál es el presupuesto que se tiene para alimentos y medicamentos?	Esta clasificación permite determinar la ruta de atención más adecuada para cada persona, de acuerdo con su perfil y situación particular.	
29. ¿cómo se atienden las enfermedades mentales?	En cuanto al punto "...¿cuentan con dormitorios y cuál es su capacidad instalada?... ", le informo que el Centro de Valoración y Canalización cuenta con tres módulos habitacionales, distribuidos de la siguiente manera:	
30. ¿cuántas personas usuarias cuentan con apoyos sociales? (desglosarlo por tipo de apoyo, por centro y sexo)	• Módulo 1: 3 dormitorios • Módulo 2: 4 dormitorios • Módulo 3: 8 dormitorios En conjunto, estos espacios permiten una capacidad instalada de hasta 523 personas. En relación a los puntos "...¿cuántas personas en situación de calle alberga el Instituto en cada uno de sus centros y en el CVC?... " y "...¿cuál es la capacidad instalada de cada centro o albergue y cómo esta distribuida la población...", en la siguiente tabla se detalla la información de su interés: ...	
31. ¿cuál es el procedimiento que se tiene para que las personas beneficiarias de los apoyos utilicen el recurso?		
32. ¿se cuenta con un padrón publico de los beneficiarios de servicios que		

reciben y dónde se puede consultar? MODALIDAD MEDIO ELECTRÓNICO".		
--	--	--

En ese sentido, conviene señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, fracción XIII y 8 de la *Ley de Transparencia*, **el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades de reservada y confidencial.

De igual forma, se desprende que las personas solicitantes tienen derecho a elegir la modalidad en la que desean acceder a la información de su interés o la reproducción del documento en que ésta se contenga, sin que ello implique el procesamiento de esta, lo cual se traduce en que, si ésta no se encuentra disponible en el medio solicitado, el Sujeto Obligado debe otorgar el acceso en el estado en que se encuentre.

Así mismo, se debe destacar que la información pública está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando la persona solicitante requiera

cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando las personas recurrentes soliciten cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

Delimitado lo anterior, es necesario referir que del análisis a las respuestas emitidas por las diversas áreas que conforman el sujeto obligado, existe una contraposición entre estas, situación que no es posible le genera certeza jurídica a quien es recurrente, ello de conformidad con lo siguiente:

En primer término, se estima oportuno citar como referencia el contenido de la documental pública que obra en actuaciones y que fue plenamente desestimada en el **Considerando Tercero** de la presente determinación, puesto que, en su caso, la respuesta complementaría no satisfizo la totalidad de la *solicitud*, no obstante, toda vez que se advierte que la persona recurrente ya detenta la información concerniente al **cuestionamientos 2, e inclusive que este ya se tuvo por atendido**, se estima ocioso indicarle al sujeto proporcione de nueva cuenta una información de la cual ha quedado constancia en actuaciones que ya fue proporcionada y por ende, **es que el cuestionamiento de referencia quedara fuera del estudio siguiente.**

Así mismo en relación a los **cuestionamientos 3 y 4** pendientes de atender de toda la solicitud, tal y como se ha referido en el análisis en el Considerando Tercero, la respuesta no genera certeza jurídica a este órgano gante para justificar la

imposibilidad de hacer entrega de la información solicitada, ya que, aun y cuando se puede validar el hecho de que se trata de una población flotante, cuya ubicación varía constantemente por motivos de movilidad, no menos cierto es el hecho de que, existen ciertos puntos regulares en los cuales las personas en situación de calle tienden a resguardarse para pasar la noche, y aún y cuando se considera la dificultad para proporcionar con nivel de desagregación detallado, dada su movilidad, también se debe tener en consideración que derivado de las funciones que desempeña el sujeto y las jornadas de trabajo que realiza, tiene conocimiento de cuáles son los puntos generales de situación de calle que se tienen en las 16 alcaldías que conforman esta ciudad, máxime que también reconoció llevar como tal un registro en el que se ingresa información de las personas como son edad, sexo, situación de salud, entre otras.

Con base en lo anterior, se considera que el sujeto está en posibilidades de llevar a cabo una nueva búsqueda exhaustiva y en su caso hacer entrega de la información requerida en los puntos 3 y 4 con el mayor nivel de desagregación con que cuente.

Con base en lo anterior, es de señalarse que, a criterio del pleno de este Órgano Garante, resulta claro que **la respuesta no está totalmente ajustada a derecho**.

Bajo el cúmulo del análisis realizado, las y los Comisionados arriban a la firme conclusión de que **el sujeto no atendió en su totalidad la solicitud**, puesto que, este cuenta con plenas facultades para realizar una búsqueda exhaustiva sobre el contenido de lo solicitado, y en su caso hacer entrega de la información requerida.

De esta manera, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente**, ya que contraviene el **artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

***Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

***VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad**; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, en los que sean competentes, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**, **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR”**.⁸

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que

⁸ Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

resultan parcialmente fundados los agravios esgrimidos por la persona recurrente.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

I. Deberá turnar la solicitud a todas las unidades administrativas que estime competentes, a efecto de que se realice una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos, electrónicos y de concentración, sobre la información relacionada con los puntos 3 y 4 de la solicitud, con el mayor nivel de desagregación con que cuente o en caso contrario, funde y motive adecuadamente la imposibilidad para ello.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEN los planteamientos novedosos.**

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que,

en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los

órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.